



**REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA — VALLE DEL CAUCA**

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA NÚM. 0039

Proceso: Ordinario Laboral **Primera** Instancia

Demandante: Francisco Javier Rengifo Ríos

Demandado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Porvenir SA

Garante: BBVA Seguros de Vida Colombia SA

Radicación: 76-111-31-05-001-**2021-00066**-00

Fecha: 3 de julio de 2024

Hora de inicio: 09:00 a. m.

Hora de clausura: 12:21 m.

Audio # 2

Intervinientes:

-Juez: Einer Niño Sanabria

-Demandante: Francisco Javier Rengifo Ríos

-Apoderado sustituto demandante: Miguel Matías Cortés Cuencas

-Apoderada sustituta demandado: Sandra Liliana Sierra Chaparro

-Apoderado sustituto garante: Diego Sebastián Álvarez Urrego

-Testigos para ratificación: Marcelo Rengifo Ríos y Nicolás Casteblanco
Martínez

Objeto. Realizar la audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS, para
agotar la etapa de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Decisiones:

- Auto Interlocutorio núm. 0668 — Resuelve:
- Acepta al Dr. Héctor Ernesto Bueno Rincón la sustitución de poder y le reconoce personería al Dr. Miguel Matías Cortés Cuencas para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante.
- Reasume el poder de sustitución la Dra. Sandra Liliana Sierra Chaparro apoderada sustituta del demandado.
- Acepta al Dr. Gustavo Alberto Ávila Herrera la sustitución de poder y le reconoce personería al Dr. Diego Sebastián Álvarez Urrego para actuar como apoderado sustituto del garante.

1. Práctica de Pruebas:

- La documental allegada con la demanda y la contestación.
- Absolvió interrogatorio la parte demandante.
- Rindió testimonio Marcelo Rengifo Ríos (Ratificación extrajuicio).
- Rindió testimonio Nicolás Casteblanco Martínez (Ratificación extrajuicio).

2. Conclusión del Debate Probatorio:

- Auto Interlocutorio núm. 0669 — Resuelve:
- Declara clausurado.

3. Alegatos Finales:

- Fueron presentados.

ENS

Calle 7 # 13 - 56 Oficina 302
Teléfono (2) 236 55 33
Guadalajara de Buga – Valle Del Cauca
E mail: j01lcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA — VALLE DEL CAUCA

4. Juzgamiento:

- **Sentencia núm. 0030**

- El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **resuelve:**

Primero. Declarar no probadas las excepciones de fondo propuestas por la demandada, excepto la de *prescripción* que se declara probada parcialmente frente los derechos causados con anterioridad al 22 de abril de 2018.

Segundo. Declarar que para el día 24 de mayo de 2004, fecha de fallecimiento de la afiliada Liliana Elizabeth García Moreno, dejó consolidada una pensión de sobrevivientes a favor de su grupo familiar en virtud del artículo 46.º de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 12.º de la Ley 797 de 2003.

Tercero. Declarar que el demandante Francisco Javier Rengifo Ríos, tiene derecho a la pensión de sobrevivientes, en calidad de cónyuge, con arreglo al literal a) del artículo 74.º de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 13.º de la Ley 797 de 2003, monto del 100%, con 14 mesadas, equivalente a un smlmv y a partir del 22 de abril de 2018.

Cuarto. Condenar a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA, identificada con el Nit 800.144.331-3, a reconocer y cancelar a favor del demandante Francisco Javier Rengifo Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.583.176, dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia y por concepto de sumas de dinero:

4.1 El retroactivo de las mesadas ordinarias, adicionales de junio y diciembre, en monto del 100% de un smlmv, a partir del 22 de abril de 2018 y en adelante, que liquidado al 30 de junio de 2024 equivale a \$83.989.023,00.

4.2 Los intereses moratorios del artículo 141.º de la Ley 100 de 1993 a partir del 22 de abril de 2018 y hasta que se reporte el pago, que liquidado al 30 de junio de 2024 equivale a \$62.692.977,00.

Quinto. Autorizar a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA a descontar del retroactivo pensional, las cotizaciones a salud, únicamente sobre las 12 mesadas ordinarias, cuyo descuento deberá ser transferido a la EPS a la que el demandante se encuentre afiliado.

Sexto. Condenar en costas a la demandada Porvenir y a favor de la parte demandante Francisco Javier Rengifo Ríos. Liquidar por la Secretaría en su momento oportuno.



REPÚBLICA DE COLOMBIA — RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA — VALLE DEL CAUCA

Séptimo. Condenar a la llamada en garantía BBVA Seguros de Vida Colombia SA para que reintegre a la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA el valor que deba asumir frente a la condena impuesta por el retroactivo del 100% de las mesadas ordinarias y adicionales de junio y de diciembre causado desde el 22 de abril de 2018, con base en la Póliza de Seguro Previsional de Invalidez y Sobreviviente núm. 011 con vigencia del 01 de enero de 1995 al 01 de febrero de 2008, quedando excluidos los intereses moratorios y costas de este proceso.

Octavo. Sin costas para el llamado en garantía BBVA Seguros de Vida Colombia SA.

5. Recurso:

- La apoderada de la parte demandada Porvenir interpuso el recurso de apelación debidamente sustentado.
- El apoderado del garante interpuso el recurso de apelación debidamente sustentado.
- Auto Interlocutorio núm. 0670 — Resuelve:
- Concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo.
- Remite expediente a la Sala Laboral del Tribunal de Buga, Valle del Cauca.

6. Notificación:

- Notificados en estrados.
- Para constancia se firma como aparece.

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

El Secretario,


REINALDO POSSO GALLO

Firmado Por:
Einer Niño Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995786982b28ef6d6724420ca44627102348a376b0466f4c981a9c6a28264e36**

Documento generado en 03/07/2024 01:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>